



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2020-00254-00

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA

DEMANDANTE: OSCAR EMILIO DE LA CRUZ ALTAMAR Y ZORAIDA ESTHER DE LA HOZ ROMERO

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTHER MARÍA BARROS DIAZGRANADOS

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, para lo que estime pertinente proveer. Barranquilla, febrero 9 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Los señores OSCAR EMILIO DE LA CRUZ ALTAMAR Y ZORAIDA ESTHER DE LA HOZ ROMERO, a través de apoderado judicial, promovieron proceso verbal de pertenencia contra los Herederos Indeterminados de ESTHER MARÍA BARROS DIAZGRANADOS, con el objeto de que se declare que le pertenece por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 040-126135.

Revisada con detenimiento la demanda, advierte el Despacho que la misma adolece de una serie de defectos que deben ser subsanados para poder admitirla, puntualmente, se encuentra que: (i) no se aportó el registro civil de defunción de la señora ESTHER MARÍA BARROS DIAZGRANADOS; (ii) teniendo en cuenta que la señora ESTHER MARÍA BARROS DIAZGRANADOS falleció, se debe informar sí ya se dio apertura a la sucesión de ésta; en caso afirmativo deberá indicar el nombre de quienes tengan reconocida la calidad de herederos de la causante para que esta demanda pueda ser dirigida en contra de ellos, o de lo contrario proseguir el trámite contra todos los indeterminados que tengan dicha calidad, conforme lo señalado por el artículo 87 del C.G.P.; (iii) en el folio de matrícula inmobiliaria 040-126135, se evidencia una complementación de la tradición del inmueble con matrícula 040-12611, que refiere a la adquisición de un lote de mayor extensión, por lo que deberá aclarar, sí el inmueble que pretende adquirir, hace parte de otro de mayor extensión, caso en cual deberá acompañar el certificado del registrador de instrumentos del lote de mayor extensión, como lo exige el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.; (iv) no se anexó el avalúo catastral del inmueble a usucapir identificado con folio 040-126135, a fin de determinar la cuantía del proceso, y por consiguiente la competencia de este Juzgado para conocer de él, según el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P., pues los documentos aportados corresponden a los inmuebles identificados con matrícula 040-112449 y 040-12611, respectivamente; y (v) en el poder aportado no se indicó expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme el inciso segundo del artículo 5° del Decreto 806 de 2020; (iv) (v)

En virtud de lo anterior, y señalados con precisión los defectos de que adolece esta demanda, la misma se declarará inadmisibile, y en consecuencia de ello se



concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Declarar inadmisibile la demanda presentada por los señores OSCAR EMILIO DE LA CRUZ ALTAMAR Y ZORAIDA ESTHER DE LA HOZ ROMERO, a través de apoderado judicial contra los Herederos Indeterminados de ESTHER MARÍA BARROS DIAZGRANADOS.
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.
3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZ

sgb

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41676a25d13615e4f104debc8533001316017fba7a90e8297fadb0cf809a12033

Documento generado en 09/02/2021 03:04:17 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

SICGMA

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*